

CONTRATO DE PATROCINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V., EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP S.A. DE C.V. Y ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V. DENOMINADAS EN SU CONJUNTO COMO "LA EMPRESA" Y QUIENES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR LA LIC. ADRIANA ROCÍO ALMARAZ FLORES Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SR. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DENOMINADA EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PATROCINADO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara LA EMPRESA, por conducto de su apoderada legal que:

A. INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número No. 17,490 de fecha 15 de julio de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 53 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el Lic. Genaro Trias Castillo, debidamente inscrita en el registro público de comercio bajo el folio mercantil número 107, volumen II, tomo XXXVIII, fojas 398 con fecha 14 de Junio de 1985.
- b) Su apoderada legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 46,981 de fecha 24 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autríque, titular de la Notaría Pública No. 221 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), debidamente inscrita en el registro público de comercio del Estado de Morelos bajo el folio mercantil número 22420*1, sección 2, libro 3, tomo 38, volumen 2, número de registro 107, página 398 con fecha 31 de Octubre de 2014.; asimismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación **1. Eliminado**
- d) Atendiendo a su objeto social le está permitido la celebración del presente Contrato.
- e) Es su intención celebrar el presente Contrato con EL PATROCINADO, a fin de que, contra el pago de una contraprestación, se convierta en patrocinador y pueda establecer su imagen y logotipos, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en **2. Eliminado**
2. Eliminado

B. ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número No. 277 de fecha 25 de agosto de 1983, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público No. 14, de Texcoco, Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, bajo el folio mercantil 63,666 del 15 de Noviembre de 1983, bajo la denominación de Aguas Modernas, S.A. de C.V.
- b) Derivado de diversas modificaciones a sus Estatutos Sociales, mediante escritura pública número 41,621 de fecha 23 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público No. 53 del Distrito Federal, se hizo constar su actual denominación.
- c) Su apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública número 58,198 de fecha 30 de junio del 2004, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil 63,666 del 27 de agosto de 2004; asimismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación **1. Eliminado**

3. Eliminado



- e) Que conforme a su objeto social le está permitido la celebración del presente Contrato.
- f) Es su intención celebrar el presente Contrato con EL PATROCINADO, a fin de que, contra el pago de una contraprestación, se convierta en patrocinador y pueda establecer su imagen y logotipos, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- g) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en 2. Eliminado

2. Eliminado**C. EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP S.A. DE C.V.**

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura pública No. 450 de fecha 18 de Junio de 1956, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Estado de Oaxaca, Lic. Guadalupe F. Martínez, debidamente inscrita ante el registro público de comercio de su domicilio social bajo el folio número 24 a fojas 49-52 de 15 de Octubre de 1965.
- b) Su apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura pública No. 49,466 de fecha 12 de Marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública No. 221 del Distrito Federal (hoy ciudad de México), debidamente inscrita en el registro público de comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil número 15470, con fecha 31 de Mayo de 2015, facultades que a la fecha de celebración del presente contrato manifiesta no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación 1. Eliminado
- d) Que conforme a su objeto social le está permitido la celebración del presente Contrato.
- e) Es su intención celebrar el presente Contrato con EL PATROCINADO, a fin de que, contra el pago de una contraprestación, se convierta en patrocinador y pueda establecer su imagen y logotipos, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en 2. Eliminado

2. Eliminado**II. Declara EL PATROCINADO por medio de su Director General que:**

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal del Estado de Jalisco, según Decreto de Creación No. 17191 , publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 03 de Marzo de 1998, a través del cual fue creado el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, en adelante EL COMUDE, mismo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Acredita su carácter de Director General de EL COMUDE, mediante Acta levantada en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco de fecha 27 de Abril de 2016 a través del cual se le otorga su nombramiento, por lo que manifiesta que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, así como que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Instrumento.
- c) Principalmente su objeto social es el desarrollo y promoción del deporte y tiene la atribución de planear y fomentar la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y categorías, procurando que sean acordes con lineamientos y características especiales de salvaguarda a su condición, salud y posibilidad física correspondiente.
- d) Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación CMD990527E64.
- e) Es su intención celebrar el presente Contrato, a fin de que, contra el pago de una contraprestación, LA EMPRESA se convierta en su patrocinador y pueda establecer su imagen y logotipos, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín Norte No. 1467, Colonia La Palmita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45186.

3. Eliminado**III. Las partes conjuntamente declaran que:**

UNICO. Han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato y tienen pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones establecidas en él mismo, se reconocen la personalidad con la que se ostentan, por tanto es su voluntad celebrarlo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y BENEFICIOS. LA EMPRESA convienen con EL PATROCINADO en participar, durante la vigencia de este contrato, como su patrocinador exclusivo oficial en la categoría de bebidas Isotónicas y agua purificada con las marcas Gatorade® y Epura® para la carrera denominada "ABIERTO ZAPOPAN 2019" la cual se llevará a cabo los días del 11 al 17 de marzo de 2019, en adelante "EL EVENTO", permitiéndole EL PATROCINADO, promocionar y/o publicitar dichas bebidas en los espacios y formas previstos en este documento conforme al Anexo Único así como tener la exclusividad durante todo EL EVENTO para todas las categorías de bebidas del portafolio Gepp, bebidas Isotónicas y funcionales (que tengan entre sus ingredientes electrolitos y carbohidratos, proteínas y antioxidantes), bebidas carbonatadas, no carbonatadas, agua purificada, agua saborizada, agua mineralizada, agua funcionales, agua de garrafón, té, néctares y jugos, bebidas energéticas, productos que contengan elementos o agua de coco y café listo para beber; obligándose a otorgar a LA EMPRESA los beneficios que se describen en el documento que debidamente firmado por las Partes se adjunta al presente Contrato como Anexo Único.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y MATERIALES. LA EMPRESA se obligan a pagar a EL PATROCINADO por el patrocinio objeto del presente Contrato y previo cumplimiento del mismo, la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que ya incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

El precio a que se refiere la presente contratación será firme hasta la total conclusión del patrocinio y por la vigencia del contrato, por lo que EL PATROCINADO no podrá exigir o solicitar mayor retribución a la aquí pactada

La cantidad a que se refiere ésta cláusula, será cubierta por LA EMPRESA a EL PATROCINADO en el mes de abril y siempre y cuando ya se encuentre firmado por las Partes el presente contrato e ingresado por el PATROCINADO y validado en el portal electrónico de pagos de LA EMPRESA, el comprobante fiscal correspondiente, el cual deberá estar debidamente requisitado de acuerdo a las disposiciones fiscales que determine la materia. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente le indique EL PATROCINADO.

Las partes acuerdan en otorgarse los beneficios que se describen en el documento que debidamente firmado por las partes se adjunta al presente Contrato como Anexo Único.

EL PATROCINADO está de acuerdo en que los pagos a que se refiere este contrato, se podrán realizar a través de LA EMPRESA, o de cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial que la integran, para lo cual LA EMPRESA le indicará por escrito, previa y oportunamente la razón social y los datos fiscales que deberán señalarse en la factura respectiva.

Partes, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

TERCERA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una vigencia forzosa para ambas partes a partir del dia 20 de febrero de 2019 y hasta el día 20 de marzo del 2019, independiente de su fecha de firma, pudiéndose prorrogar, previo acuerdo por escrito de las Partes.

LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para LA EMPRESA, mediante aviso por escrito a EL PATROCINADO con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicha terminación.

CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá suspenderse todo o en parte sin responsabilidad para las

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes convienen en que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a EL PATROCINADO de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos, slogans publicitarios, derechos de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de LA EMPRESA, sin perjuicio de lo anterior, EL PATROCINADO podrá hacer uso de las marcas y logotipos de LA EMPRESA únicamente en relación con los beneficios otorgados a esta y que se describen en el Anexo Único del presente Contrato, de conformidad con las especificaciones que reciba EL PATROCINADO por parte de LA EMPRESA; asimismo, las Partes acuerdan que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a LA EMPRESA de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos, slogans publicitarios, derecho de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de EL PATROCINADO.

Adicionalmente, EL PATROCINADO otorga a LA EMPRESA una licencia de uso no transferible a terceros que no pertenezcan al mismo grupo empresarial al cual pertenecen LA EMPRESA, sobre el emblema oficial, nombre y marcas relacionadas con EL PATROCINADO, únicamente con el fin de que estos últimos puedan hacer uso de los mismos para la promoción de sus productos que integren la

3. Eliminado



categoría de bebidas isotónicas, deportivas, Agua purificada, bebidas carbonatadas y funcionales. Derivado de lo anterior, EL PATROCINADO se obliga a no otorgar ningún derecho adicional sobre todos o algunos de dichos derechos respecto de la categoría de bebidas isotónicas, deportivas, Agua purificada, bebidas carbonatadas y funcionales con cualquier tercero que compita directa o indirectamente con LA EMPRESA, durante la vigencia del presente contrato.

Las partes acuerdan que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a LA EMPRESA de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos, slogans publicitarios, derecho de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de EL PATROCINADO.

Ambas partes, se obligan a no llevar a cabo directa ni indirectamente, acto alguno que pueda poner en peligro los derechos de la otra, respecto de las citadas marcas y derechos de propiedad intelectual.

SEXTA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Las partes convienen que en caso de que EL PATROCINADO recibiera la cantidad a que se refiere la cláusula segunda y no se destinara al objeto o fin del mismo o en su caso no permitiría el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL PATROCINADO estará obligado a devolver las cantidades que a la fecha de incumplimiento hubiera recibido por parte de LA EMPRESA, más los intereses legales que se generen por cada día de retraso en dicha entrega, además de la obligación de pagar los daños y perjuicios que se generen por tal incumplimiento; lo anterior sin perjuicio a lo señalado en este contrato para la terminación anticipada y la rescisión del mismo.

Las Partes convienen que en caso de que alguna o las marcas de LA EMPRESA no quedaran satisfechas con la imagen colocada en los espacios acordados o que su espacio sea invadido con branding de cualquier otra marca, EL PATROCINADO deberá pagar una pena convencional del 20% (veinte por ciento) del pago total pactado en este contrato.

Las Partes convienen que aplicará lo mismo que se describe en el párrafo anterior si EL PATROCINADO permitiera en EL EVENTO la entrada para la venta o publicidad de bebidas y/o productos diferentes a los que LA EMPRESA produce y diferentes a las marcas registradas.

SÉPTIMA. RELACION CONTRACTUAL. Queda claramente definido y se entiende por las partes que el patrocinio objeto de este contrato, no implica relación de trabajo alguna entre las partes.

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES.

- A. **LICENCIAS Y/O PERMISOS.** Ambas partes se obligan a contar con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones administrativas o de cualquier otra índole que se requieren para la realización del objeto del presente Contrato, siendo cada una de las Partes, el único responsable ante cualquier autoridad, federal, estatal o municipal o cualquier otro tercero que pudiera resultar perjudicado por no contar con dichas autorizaciones, debiendo en todo caso deslindar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto.
- B. **PROTECCIÓN DE DATOS.** EL PATROCINADO se obliga a cumplir con toda la legislación vigente federal, local o municipal aplicable a la relación comercial, incluyendo el tratamiento, cuidado y protección de la información personal de terceros a que pudiera acceder a través del cumplimiento del objeto del presente Contrato, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para la intervención y desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y las políticas internas de LA EMPRESA.

Para tales efectos, las Partes se obligan a:

1. Abstenerse de dar a los Datos Personales (DP) cualquier uso distinto al acordado en el presente Contrato, alterarlos, permitir el acceso a terceros no autorizados a los mismos y a conservar su confidencialidad.
2. Otorgar el acceso y el uso de los DP al personal que sea absolutamente imprescindible para el desarrollo del objeto de este Contrato, imponiendo a los mismos las obligaciones de confidencialidad y de prohibición de uso de los mismos, comprometiéndose a responder de cualquier incumplimiento por cualquiera de sus empleados, agentes y colaboradores. Asimismo no transferirá los DP a terceros sin previa autorización y siempre que éste último cumpla con lo aquí establecido obligándose a sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier tipo de contingencia o reclamación.
3. Adoptar las medidas de seguridad de protección para resguardar los DP, actualizarlas conforme a la regulación vigente, durante el término de esta relación.
4. De igual forma, las Partes se obligan a devolver, eliminar, y/o destruir los DP que para el objeto de este Contrato tuvo acceso una vez concluida la relación jurídica o a petición de parte, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los DP.



3.
Eliminado



- C. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI). En cumplimiento a lo previsto en la LFPIORPI, ambas partes confirman que la documentación otorgada para la celebración del presente contrato, es veraz y por lo tanto LA EMPRESA no asume responsabilidad alguna sobre la información de EL PATROCINADO; asimismo, si durante la vigencia del presente contrato EL PATROCINADO sufriera alguna modificación en cuanto a sus datos, documentos legales, identificaciones y demás datos deberá hacérselo saber de manera oportuna a LA EMPRESA.
- D. RELACIONES LABORALES. Cada una de las Partes como patrón del personal que llegara a ocupar con motivo de la ejecución de este Contrato, conviene en asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social y a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra.
- E. CESIÓN DE DERECHOS. EL PATROCINADO se obliga a no ceder, transferir, enajenar o negociar en cualquier forma a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato; salvo que cuente con la previa autorización por escrito de LA EMPRESA, sin embargo ésta podrá ceder todos los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato a cualquiera de las empresas del mismo grupo comercial que forman Grupo Gepp, S.A.P.I. de C.V. de la cual LA EMPRESA forma parte.
- F. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato originado por caso fortuito o fuerza mayor no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las Partes y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este Contrato, previa notificación por escrito.
- G. DAÑOS Y PERJUICIOS. Cada una de las Partes será directamente responsable de los daños y perjuicios que se llegaran a causarse entre si y/o a terceros con motivo de la ejecución de este Contrato, ya sea por negligencia, impericia, dolo o mala fe y estarán obligadas a su resarcimiento.
- H. SUPERVISION. LA EMPRESA podrá supervisar en todo tiempo la correcta utilización de sus marcas y de sus materiales y dar por escrito a EL PATROCINADO las indicaciones que estime convenientes a fin de que se ajuste a las especificaciones de este instrumento.
- I. RESCISIÓN. Las Partes están de acuerdo en que el presente Contrato podrá rescindirse, sin responsabilidad para ellas y sin que sea necesaria resolución de autoridad alguna al respecto, por el incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones estipuladas en este Contrato por cualquiera de las Partes.
- J. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que bajo el presente Contrato reciban de la otra durante y posterior a la ejecución del mismo y a no hacer uso de esta información más que para lo estrictamente indispensable en relación a los Intercambios de actividades objeto de este instrumento jurídico.
- K. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones al presente Contrato se efectuarán mediante documento por escrito debidamente firmado por las Partes. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las Partes.
- L. NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse, de acuerdo con los términos estipulados en el presente Contrato, se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones de este documento.
- M. RENUNCIAS. Las Partes acuerdan y convienen expresamente en que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que les corresponden a cualquiera de las Partes contratantes derivadas de este Contrato, así como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del presente instrumento, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las Partes que en forma alguna se renuncia a dicho derecho o interés.
- N. ASOCIACIÓN O SOCIEDAD. La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente Contrato conforme a lo convenido en el mismo.
- O. REPRESENTACIÓN. EL PATROCINADO expresamente reconoce y acepta que en el desarrollo de este Contrato no es ni mandatario ni representante de LA EMPRESA y, por lo tanto, no podrá obligarla de ninguna manera ni bajo ningún concepto, ya que este Contrato no otorga en forma alguna a EL PATROCINADO facultades de decisión o de representación.
- P. TOTALIDAD DEL ACUERDO. Las partes contratantes manifiestan que quedan obligadas sólo a lo que específicamente se contiene en este Contrato, por lo que no les obliga ningún otro Contrato relativo al objeto del mismo, excepto si es celebrado posteriormente por escrito debidamente firmado por ambas partes. Si cualquier cláusula o disposición de este instrumento se considera nula, su nulidad no afectará a las demás cláusulas y disposiciones del presente Contrato.

3.
Eliminado



Q. TERRITORIO. EL PATROCINADO acepta y reconoce que en virtud y con motivo de la celebración del presente contrato y durante su vigencia, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo de explotar, reproducir y difundir el material publicitario en cualquier número de ocasiones relacionado con EL PATROCINADO, dentro de la República Mexicana y en el extranjero.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta por las Partes de común acuerdo y por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no llegaren a dirimirse de común acuerdo en un término de 10 (diez) días naturales, las Partes convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes y la jurisdicción del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad para constancia al margen de todas y cada una de sus fojas, con excepción de la última la que firman al cauce, en la Ciudad de México a los 8 días del mes de marzo del 2019.

POR LA EMPRESA

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.

EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP S.A. DE C.V.

ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.

3. Eliminado

POR EL PATROCINADO

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO

LIC. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
Director General y Representante Legal

3. Eliminado

LIC. ADRIANA ROCIO ALMARAÑ FLORES
Apostillada legal

AUTORIZA POR PARTE DE LA EMPRESA

3. Eliminado

Lo testado corresponde a 1-RFC, 2.-Domicilio, 3.- Firmas, que constituyen datos personales identificativos que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.



ANEXO ÚNICO

DEL CONTRATO DE PATROCINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V., EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP S.A. DE C.V. Y ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V. NOMBRADAS EN CONJUNTO COMO "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO EN ADELANTE "EL PATROCINADO".

BENEFICIOS DEL PATROCINIO

PLAYERA POLO	360 PZ
CAMISETA ALGODÓN	120 PZ
GATORADE 600ML	150 CAJAS
EPURA 600ML	600 CAJAS
PEPSI	30 CAJAS
PEPSI LIGHT	20 CAJAS
7 UP	20 CAJAS
MANZANITA	20 CAJAS
KAS	20 CAJAS
CANADA DRY MINERAL	20 CAJAS

BENEFICIOS PARA LA EMPRESA

1. 2 logotipos en cancha estadio nivel 2 con número 13 de ambos lados.
2. Cobertura en televisión y medios nacionales.
3. Exclusividad del producto de LA EMPRESA.
4. 8 asientos de palco en zona preferente lateral.
5. 4 pases de estacionamiento para todas las sesiones.
6. 8 gafetes de acceso al salón VIP Estadio.
7. 8 boletos para el cóctel de bienvenida.
8. 3 página completa en revista oficial.
9. Logotipo de las marcas de la EMPRESA en sitio web de EL PATROCINADO.
10. Logotipo en 1 banner de ingreso.

Leído que fue el presente, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y para constancia al margen de todas y cada una de sus fojas, con excepción de la última la que firman al calce, en la Ciudad de México el día 8 de marzo del 2019.

POR LA EMPRESA

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.
EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA GEPP S.A. DE C.V.
ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.

3. Eliminado


LIC. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
Director General y Representante Legal

LIC. ADRIANA ROCÍO ALMARAZ FLORES
Apoderada legal

3. Eliminado

AUTORIZA POR PARTE DE LA EMPRESA

3. Eliminado

LUIS ANDRADE
3. Eliminado

